

# REVISTA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

---

## NOTAS EDITORIALES

### LA SITUACION GENERAL

La situación económica del país, a juzgar por las cifras de enero, a que esta reseña se refiere, se ha mantenido estable y aun podría calificarse de satisfactoria, si no fuese por la profunda agitación política que reina actualmente en la nación, con motivo de las elecciones populares que habrán de verificarse el 16 de marzo próximo para la renovación del personal de las cámaras legislativas y de las asambleas departamentales.

Las reservas de oro y divisas del Banco de emisión, descendieron en dicho mes en 1,22%, comparadas con las de diciembre, y en 6,28%, con las de enero de 1946.

La proporción de dichas reservas con los billetes en circulación, subió de 104,82% en diciembre, a 112,34% en enero.

Los medios de pago aumentaron nuevamente, en el mes pasado, en 2,43%, en comparación con diciembre, y en 14,89% en relación con enero de 1946.

Es de observar que bajaron apreciablemente, como ocurre siempre en el primer mes del semestre, los préstamos y descuentos del banco de emisión a las instituciones afiliadas, que el 31 de diciembre estaban en \$ 34.127.000, y quedaron para el 31 de enero en \$ 26.566.000. A los mismos bancos se hicieron préstamos autorizados por la Ley 40 de 1945, tendientes a favorecer las nuevas construcciones, por \$ 2.650.000, con vencimiento menor de 90 días.

Los préstamos a entidades oficiales no sufrieron cambios, manteniéndose en \$ 2.142.000.

Los billetes del Banco de la República en circulación quedaron el 31 de enero en \$ 235.258.000, y los depósitos en el mismo banco, en \$ 173.869.000, contra \$ 260.069.000 y \$ 154.612.000, respectivamente, en 31 de diciembre pasado.

Los índices combinados del costo de la vida de las clases media y obrera en esta capital, tuvieron en enero nuevo y alarmante aumento, de 8,9 puntos, o sea 4,67%.

El volumen de las transacciones bursátiles en Bogotá aumentó en enero en 79,99% en relación con diciembre, lo que se explica por las vacaciones de fin de año, y en 34,02% en comparación con enero de 1946. El índice de acciones de la misma bolsa quedó en enero en 211,2, contra 215,9 en diciembre y 199,2 en enero del año pasado. El de cédulas y bonos se ha mantenido muy estable.

### LA SITUACION FISCAL

La recaudación de las rentas e impuestos nacionales subió en enero a \$ 18.933.000, contra \$ 33.835.000 en diciembre, y \$ 9.977.000, en enero de 1946.

Las apropiaciones para los gastos públicos en enero se fijaron en \$ 18.780.000, lo que ha elevado el déficit fiscal en 31 de dicho mes a \$ 11.307.000.

### CHEQUES PAGADOS POR LOS BANCOS

El valor de los cheques pagados por medio de la compensación y directamente al público subió en enero en 10,12%. En esta alza corresponde a la oficina de Bogotá solamente el 1,51%, y a las otras plazas del país el 16,44%. Las cifras comparadas son así:

#### CHEQUES PAGADOS

##### EN BOGOTA

	Enero 1947	Diciembre 1946	Enero 1946
Directamente .....	\$ 156.526.000	175.837.000	119.488.000
Por compensación..	200.543.000	186.701.000	145.998.000
<b>Totales.....</b>	<b>\$ 357.069.000</b>	<b>362.538.000</b>	<b>265.486.000</b>

##### EN EL RESTO DEL PAIS

Directamente .....	\$ 493.279.000	431.186.000	360.673.000
Por compensación..	283.836.000	236.216.000	194.526.000
<b>Totales.....</b>	<b>\$ 777.115.000</b>	<b>667.402.000</b>	<b>555.199.000</b>

##### T O T A L

Directamente .....	\$ 649.805.000	607.023.000	480.161.000
Por compensación..	484.379.000	422.917.000	340.524.000
<b>Totales.....</b>	<b>\$ 1.134.184.000</b>	<b>1.029.940.000</b>	<b>820.685.000</b>

### CAMBIO EXTERIOR

La cotización del dólar ha subido y se mantiene en el mercado al 1,755, o sea el punto de venta del Banco de la República, lo que se debe a la escasez de divisas que siempre se observa en esta época del año, mientras se recolecta la cosecha de café y se moviliza y vende a las casas exportadoras.

### EL ORO

En enero subieron apreciablemente las compras de oro efectuadas por el Banco de la República. Su monto fue de 40.651 onzas de oro fino, contra 31.091 en diciembre y 42.635 en enero de 1946.

### LA PROPIEDAD RAIZ

Las compra-ventas de finca raíz subieron en esta capital a \$ 7.701.000, cifra superior a las de diciembre último y enero de 1946, que fueron de \$ 6.882.000 y \$ 5.998.000 respectivamente.

En cuanto a las nuevas edificaciones, también en Bogotá, el valor presupuesto fue en enero de \$ 1.798.000, contra \$ 1.440.000 en diciembre, y \$ 2.455.000 en enero del año pasado.

### EL CAFE

Han continuado muy firmes y con alza los precios del café, tanto en los mercados externos como internos. En Girardot se cotiza hoy la carga de pergamino a \$ 97, contra \$ 96, en el mes pasado.

Los datos de la movilización y exportación en enero son así:

#### M O V I L I Z A C I O N

	Sacos
1947—Enero .....	688.049
1946—Diciembre .....	528.531
Enero .....	512.765

Detalle de la movilización en enero de 1947:

Vía Atlántico.....	251.585
Vía Pacífico.....	420.743
Vía Maracaibo.....	15.721

#### E X P O R T A C I O N

1947—Enero .....	474.753
1946—Diciembre .....	545.005
Enero .....	431.962

Detalle de la exportación en enero de 1947:

Para los Estados Unidos.....	414.768
Para el Canadá.....	19.251
Para Europa.....	39.981
Para Chile.....	751
Para la Argentina.....	2
<b>Suma.....</b>	<b>474.753</b>



## EL MERCADO DE CAFE EN NUEVA YORK

Nueva York, febrero 7 de 1947.

El mercado de futuros en Nueva York durante el mes de enero se movió dentro de un margen aproximado de dos centavos. El comercio aumentó de semana en semana y se limitó casi completamente al contrato Santos, ya que el movimiento relativo al contrato Río ascendió únicamente a 1.000 sacos durante el mes. Al cerrarse enero la prima de la posición de marzo con respecto a la de diciembre era de 105 puntos; el 21 de octubre de 1946, al reanudarse el mercado, los contratos más cercanos y los más distantes eran todavía de \$ 24.20. Los precios en el mercado de futuros al cierre de operaciones en 31 de enero y en 3 de enero para el contrato "D" eran los siguientes:

	Ene. 31-1947	Ene. 3-1947	Alto	Bajo
Marzo, 1947.....	22.85	23.32	24.50	22.20
Mayo .....	22.48	22.90	23.95	21.80
Julio .....	22.28	22.75	23.65	21.67
Septiembre .....	22.05	22.40	23.50	21.43
Diciembre .....	21.80	22.05	23.17	21.15

En la primera parte de la primera semana que reseñamos, el mercado de futuros estuvo muy firme. Se debilitó gradualmente a fines de la semana, pero nuevamente aumentó durante la semana pasando de 70 a 90 puntos, aumento éste que representa el más alto experimentado en los últimos meses. Las compras fueron grandes y los interesados en los negocios brasileros fueron, según lo informado, los principales compradores. Las ventas se hicieron de las fuentes comerciales contra compras de cafés del Gobierno y contra los cafés actuales. El movimiento durante el curso de la semana ascendió a 59.750 sacos en el contrato Santos. El mercado local continuó firme, sobre la base de Santos 4, que se cotizó a \$ 0.27 libra, neto en efectivo, en tanto que las calidades suaves permanecieron sin modificación, con Manizales a \$ 0.30 neto, sobre café próximo a llegar.

El mercado de futuros fue débil durante la segunda semana. Las utilidades, tomando en cuenta las ventas del lunes, experimentaron fuertes bajas, pero el mercado se mejoró considerablemente el martes a causa de la firme posición del mercado. Sin embargo, al finalizar la semana, el mercado de

futuros descendió rápidamente. Esta baja se atribuyó principalmente a la debilidad general en otros mercados de artículos, ya que el mercado local del café se mantuvo firme durante toda la semana. Las pérdidas netas durante la semana aumentaron desde 74 hasta 99 puntos, marcando mayo y julio las posiciones de mayor descenso. El comercio total ascendió a 61.500 sacos.

En los primeros días de la tercera semana el mercado de futuros, Santos, siguió bajando hasta alcanzar el mismo nivel de la semana anterior, observándose el punto más bajo el día miércoles, en que el mercado experimentó un cambio mejorando, situación que se sostuvo hasta el final de la semana. Según informes, las ventas se debieron a la inquietud producida por la tirante situación en otros artículos del mercado así como, hasta cierto punto, a las compras hechas por casas comerciales de cafés del Gobierno. La renovación de compras por cuenta del Brasil, atendidas con ventas de actuales por el comercio, se ha considerado como razón del repentino mejoramiento y de la firmeza del mercado durante la última parte de la semana. Pérdidas netas en el contrato "D" se observaron, pasando de 20 a 25 puntos. El movimiento fue de 66.250 sacos. El mercado de actuales siguió muy firme. Un tostador anticipó precios minoritarios de 1½ centavos por libra durante la semana. Otro tostador anticipó su precio de 2½ centavos en la semana anterior. Las ofertas sobre los remanentes de los excedentes en café del Gobierno se abrieron y según se informó, las más bajas aceptables fluctuaron entre \$ 18.40 y \$ 19.75, en relación con Santos, y entre \$ 26.60 y \$ 28.28 en relación con los tipos suaves. La mayor parte del café se hallaba en los depósitos en la costa occidental y los precios equivalentes en Nueva York habrían podido ser aproximadamente ½ centavo por libra más altos.

El mercado de futuros estuvo débil en la cuarta semana del período que reseñamos. Bajó a principios de ella, llegando a su punto inferior el miércoles. Este descenso se atribuyó a las fuertes ventas efectuadas por diversas casas comerciales para compensarse de las compras de excedentes de café. Se informó que de estos cafés se había dispuesto y corrieron rumores de que una posible revalorización de la rata del *cruzeiro* había hecho que el mercado se fortificara a fines de la semana y que

las pérdidas netas durante la misma se redujeran de 1 a 41 puntos. El movimiento comercial fue de 90.500 sacos en el contrato "D". A fines de la semana Santos 4 se cotizaba aproximadamente a \$ 0.26½ en el mercado de embarques, en tanto que Manizales se mantuvo a \$ 0.30¼. En la última semana, según se informó, las actividades de compras de futuros fueron más altas y las demandas aumentaron considerablemente, ya que los importadores y los tostadores empezaron a comprender que los precios del café, a causa de la favorable situación estadística, no habrían probablemente de verse gravemente afectados, aún en el caso de un retroceso en los precios de otros productos y mercancías, que los observadores de algunos mercados han estado prediciendo.

En un informe publicado durante el mes se hace notar que el consumo *per capita* de café en el país durante el último año ascendió a 19 libras, en comparación con 16,5 en los países escandinavos, que hasta ahora han sido los principales consumidores de café *per capita*. Se calcula en dicho informe que el valor de las importaciones de café en los Estados Unidos durante el pasado año ascendió a \$ 467.000.000. El 20 de enero el presidente Truman envió al Senado un protocolo en el que se proroga por un año la participación de los Estados Unidos en el Convenio Interamericano del Café. La prórroga solicitada corre desde el 1º de octubre de 1946, y el presidente solicitó al Senado que estudiara cuanto antes esa solicitud.

## ESTADISTICA

(en sacos de 132 libras)

## ENERO

## ARRIBOS A LOS ESTADOS UNIDOS

Arribos	Del Brasil	De otros	Total
Enero.....1947.....	1.134.708	719.825	1.854.533
Enero.....1946.....	1.113.460	723.684	1.837.144
Julio - Enero, 1946/47..	6.039.067	3.513.124	9.552.191
Julio - Enero..1945/46..	7.880.468	4.833.778	12.714.246

## ENTREGAS A LOS ESTADOS UNIDOS

Enero.....1947.....	1.299.552	753.349	2.052.901
Enero.....1946.....	1.290.898	828.411	2.119.309
Julio - Enero..1946/47..	6.951.205	3.601.035	10.552.240
Julio - Enero..1945/46..	7.162.253	4.609.147	11.771.400

## EXISTENCIA VISIBLE EN LOS ESTADOS UNIDOS

	Febrero 1 - 1947	Enero 1 - 1947	Febrero 1 - 1946
Stock: ..			
Brasil en New York..	587.134	696.679	833.803
Brasil en New Orleans	393.166	448.435	933.097
Stock de otras clases..	405.035	438.559	509.039
A flote del Brasil....	614.800	715.800	684.400
Totales.....	2.000.135	2.299.473	2.960.339

## CAFE EXPORTADO

	Enero		Julio - Enero	
	1947	1946	1946/47	1945/46
<i>Del Brasil:</i>				
a Estados Unidos....	1.081.000	973.000	6.275.000	7.021.500
a Europa .....	341.000	146.400	2.144.000	1.351.700
a otras partes.....	102.000	166.800	1.169.000	1.080.200
Totales.....	1.524.000	1.286.200	9.588.000	9.633.400
<i>De Colombia:</i>				
a Estados Unidos....	414.768	399.613	3.181.225	2.796.714
a Europa .....	39.981	13.286	161.433	156.317
a otras partes.....	20.004	19.063	136.766	198.005
Totales.....	474.753	431.962	3.479.424	3.151.036



## LA MODIFICACION DE LAS MEDIDAS SOBRE EL MERCADO DE VALORES BURSATILES Y SOBRE EL CREDITO BANCARIO

Texto de las Resoluciones dictadas por la Superintendencia Bancaria.

### RESOLUCION NUMERO 776 (enero 29 de 1947)

por la cual se reforma la Resolución número 601 de 4 de enero de 1944.

#### El Superintendente Bancario,

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Art. 9º del Decreto 1273 de 1936, y

#### CONSIDERANDO:

Que las condiciones actuales del mercado de valores bursátiles difieren de las que se presentaban a la fecha de la Resolución número 601 de 1944,

#### RESUELVE:

Artículo 1º A partir de esta fecha y hasta nueva disposición en contrario podrán efectuarse operaciones de bolsa con plazo hasta de sesenta (60) días.

Artículo 2º Al efectuar las operaciones de que trata el artículo anterior, cada una de las partes contratantes deberá constituir a favor de la Bolsa una garantía especial equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la respectiva operación por cada día de plazo; de tal suerte que en las operaciones a sesenta (60) días el monto de dicha garantía deberá ser igual al sesenta por ciento (60%) del valor de tales operaciones.

Esta garantía deberá mantenerse en dinero o en valores, cuyo precio en el mercado cubra durante el plazo el porcentaje aquí señalado.

Artículo 3º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la Bolsa de valores o la Superintendencia Bancaria podrán exigir en cualquier tiempo, durante el plazo, el aumento de las garantías si, a su juicio, las circunstancias del mercado lo hicieren aconsejable.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a veintinueve (29) de enero de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

HECTOR JOSE VARGAS,  
Superintendente Bancario.

El secretario, Eduardo Soto Pombo.

### RESOLUCION NUMERO 777 (enero 29 de 1947)

por la cual se derogan unas disposiciones sobre crédito bancario.

#### El Superintendente Bancario,

en uso de sus facultades legales y en armonía con lo previsto por el artículo 4º del Decreto 2421 de 19 de agosto de 1946,

#### RESUELVE:

Artículo 1º Deróganse los artículos 1º, 2º y 6º de la Resolución número 751 de 19 de agosto de 1946 y los artículos 1º y 2º de la Resolución número 762 de 18 de octubre del mismo año.

Artículo 2º Esta Resolución regirá desde la fecha de su aprobación por el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a veintinueve (29) de enero de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

HECTOR JOSE VARGAS,  
Superintendente Bancario.

El secretario, Eduardo Soto Pombo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
SECRETARIA GENERAL

Bogotá, enero veintinueve (29) de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

Apruébase la anterior Resolución, originaria de la Superintendencia Bancaria, "por la cual se derogan unas disposiciones sobre crédito bancario".

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Francisco de P. Pérez — El Secretario General, Carlos Peláez.

## LA CATASTROFE DEL TETRAMOTOR DC4-114

Texto del Decreto dictado por el Gobierno Nacional.

A continuación reproducimos el texto del Decreto dictado por el Poder Ejecutivo el día 16 de febrero en curso y por medio del cual declaró dicho día de duelo nacional, con motivo del trágico siniestro del tetramotor DC-114, ocurrido el día anterior en el sitio del Tablazo, cercano a esta capital, y que tan honda consternación ha causado en el país por tratarse del accidente aéreo más grave sufrido por la aviación comercial.

**DECRETO NUMERO 545**  
(Febrero 16 de 1947)

por el cual se deploran las últimas catástrofes de aviación y se declara día de duelo nacional con tal motivo.

**El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y**

**CONSIDERANDO:**

Primero—Que en el curso de las últimas semanas han ocurrido en el territorio nacional dos catástrofes de aviación de gran magnitud por el número de personas tanto nacionales como extranjeras, algunas de ellas vinculadas a importantes actividades comerciales e industriales del país, que perecieron en tan deplorables accidentes;

Segundo—Que la dolorosa catástrofe acaecida en el día de ayer, por el número de víctimas que produjo, ha sido la mayor en la historia de la aviación nacional, actividad ésta que ha constituido factor decisivo del progreso colombiano en los últimos lustros, y

Tercero—Que es deber del Gobierno asociarse al duelo del país en estos momentos,

**DECRETA:**

Artículo 1º—El Gobierno Nacional comparte el sentimiento que han despertado los últimos y do-

lorosos accidentes aéreos, y rinde emocionado tributo a las víctimas.

Artículo 2º—Declárase de duelo nacional el día de hoy domingo 16 de febrero de 1947.

En las oficinas y demás lugares públicos se izará a media asta la bandera nacional durante los días domingo, lunes y martes de la presente semana.

El gobierno espera que las empresas de espectáculos públicos suspenderán sus programas en el día de hoy como homenaje de dolor a las víctimas, a la vez que como prueba de solidaridad con los sentimientos del pueblo colombiano, y que las estaciones radiodifusoras se abstendrán de hacer emisiones contrarias a la situación de duelo que sobrecarga al país.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a los 16 días de febrero de 1947.

**MARIANO OSPINA PEREZ.**

El Ministro de Gobierno, Roberto Urdaneta Arbeláez — El Ministro de Relaciones Exteriores, Carlos Lozano y Lozano — El Ministro de Justicia, Arturo Tapias Pilonieta — El Ministro de Guerra, Carlos Sanz de Santamaría — El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Francisco de P. Pérez — El Ministro de Trabajo, Blas Herrera Anzoátequi — El Ministro de Higiene, Jorge Bejarano — El Ministro de la Economía Nacional, Roberto Marulanda — El Ministro de Minas y Petróleos, Tulio Enrique Tascón — El Ministro de Correos y Telégrafos, Encargado del Despacho de Educación, Vicente Dávila Tello — El Ministro de Obras Públicas, Darío Botero Isaza.



## INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

DICIEMBRE DE 1946 - (ACTO LEGISLATIVO Y LEYES)

CATEGORIA Y NUMERO	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A
	No.	Fecha	
A. L. Nº 1	26.317	30 Dic. 46	Sustituye el Artículo 186 de la Constitución, referente a la elección y composición de las Asambleas Departamentales.
Ley Nº 27	26.299	7 Dic. 46	Crea el Ministerio de Higiene y establece la carrera de higienista.
Ley Nº 28	26.299	7 Dic. 46	Aprueba el Modus Vivendi celebrado entre Colombia y Venezuela relativo al intercambio comercial entre las dos naciones.
Ley Nº 31	26.301	10 Dic. 46	Crea el Consejo Nacional de Petróleos.
Ley Nº 32	26.307	17 Dic. 46	Adiciona la Ley 40 de 1945 sobre Presupuesto.
Ley Nº 33	26.307	17 Dic. 46	Destina \$ 300.000 para el pago de las indemnizaciones a que diere lugar la expropiación de la zona forestal aldeaña al río Navarco (Departamento de Caldas), de que trata el artículo 1º de la Ley 115 de 1943.
Ley Nº 34	26.307	17 Dic. 46	Aumenta hasta 70.000 toneladas el cupo de trigo que puede introducirse anualmente al país y establece que el Ministerio de la Economía fijará el precio mínimo para el trigo de producción nacional y el máximo de la harina.
Ley Nº 35	26.307	17 Dic. 46	Desarrolla el artículo 84 de la Constitución señalando aquellos casos en que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Consejeros de Estado, el Procurador General de la Nación y el Contralor General de la República tendrán voz en los debates de las Cámaras o de las Comisiones.
Ley Nº 37	26.309	19 Dic. 46	Crea la Radiodifusora del Congreso Nacional.
Ley Nº 38	26.309 26.347	19 Dic. 46 5 Feb. 47	Adiciona y aclara la Ley 61 de 1939 sobre garantías y prestaciones sociales de los trabajadores de construcción.
Ley Nº 39	26.309 26.347	19 Dic. 46 5 Feb. 47	Disposiciones relacionadas con el cociente electoral.
Ley Nº 40	26.309	19 Dic. 46	a) <i>La Nación se asocia a las bodas de diamante de la Sociedad de Agricultores de Colombia.</i> (artículo 1º); b) Dicha entidad dirigirá la organización gremial de los agricultores contribuyendo a la creación de Sociedades y Juntas Seccionales de Agricultores (artículo 2º); c) Necesidad de la vinculación de las asociaciones de agricultores para el desarrollo de los planes agrícolas (artículo 3º); d) Representación de todas las ramas de la agricultura y ganadería en las directivas de las sociedades de agricultores (artículo 4º); e) Obligación de colaborar en el levantamiento de los censos ganadero, agrícola y aviícola, en la formación de la carta agronómica y estadística agrícola y en el cumplimiento y desarrollo de las leyes sobre ganadería, agricultura, forestación y defensa de los campos (artículo 5º); f) La Sociedad de Agricultores de Colombia en colaboración con la Sección de Provisión Agrícola de la Caja Agraria tendrá a su cargo la producción y distribución del abono orgánico, así como la propaganda, fomento e instrucciones sobre el uso de este producto (artículo 6º); g) Creación, composición y atribuciones del "Comité Técnico de Abonos" (artículos 7º y 8º); h) Nuevas partidas para el funcionamiento de las Sociedades de Agricultores y de las Juntas Municipales de Fomento Agrícola (artículo 9º); i) La Nación contribuye con \$ 100.000 para la ampliación de los servicios de la Sociedad, en reconocimiento de la labor desarrollada por esta entidad (artículo 10); y j) Queda prohibido a las Sociedades y Juntas de Agricultores intervenir en política (artículo 11).
Ley Nº 41	26.309 26.347	19 Dic. 46 5 Feb. 47	Crea los Inspectores de Cedulación para que realicen la revisión de los censos electorales e introduce varias modificaciones en la legislación electoral.
Ley Nº 42	26.311	21 Dic. 46	Crea sendas Notarías en los Circuitos Notariales de Cali, Pereira y Armenia y un Circuito en el Departamento del Magdalena.
Ley Nº 44	26.311	21 Dic. 46	Ordena al Gobierno la compra de los derechos y acciones que el Departamento de Cundinamarca tiene en el Ferrocarril de Cundinamarca.
Ley Nº 45	26.311	21 Dic. 46	Sustituye y adiciona algunas disposiciones de los Códigos Penal (Ley 95 de 1936), de Procedimiento Penal (Ley 94 de 1938) y Contencioso Administrativo (Ley 167 de 1941).
Ley Nº 46	26.311	21 Dic. 46	Organiza el plan de centenarios para los efectos del artículo 76 de la Constitución.
Ley Nº 47	26.311	21 Dic. 46	Reglamenta las elecciones de Senadores, Representantes y Diputados.
Ley Nº 48	26.311	21 Dic. 46	Reglamenta las profesiones de representantes y agentes viajeros, asimilándolos a empleados particulares.
Ley Nº 49	26.311	21 Dic. 46	Amplia hasta el 31 de diciembre de 1947 el plazo para solicitar las indemnizaciones de guerra a que se refiere la Ley 39 de 1945.
Ley Nº 51	26.311	21 Dic. 46	Modifica la Ley 35 de 1945 que aumentó el impuesto sobre consumo de gasolina ordinaria y autorizó un empréstito con destino a la pavimentación de las carreteras nacionales; y destina el producto del impuesto sobre la gasolina etilica (artículo 3º de la Ley 128 de 1931) y los fondos que se perciban por el uso de aeródromos nacionales a la construcción, sostenimiento y mejoras de los campos de aviación.
Ley Nº 54	26.311	21 Dic. 46	Crea un Circuito Notarial en el Departamento de Caldas.
Ley Nº 57	26.311	21 Dic. 46	Adiciona el plan de obras que han de llevarse a cabo con ocasión de la IX Conferencia Internacional Americana y da autorizaciones al Gobierno y al Contralor General de la República en relación con esta asamblea internacional.
Ley Nº 58	26.311	21 Dic. 46	Adiciona y reforma las leyes orgánicas del Departamento de Contraloría: a) Competencia del Contralor (artículo 19); b) Jurisdicción para tramitar los juicios fiscales (artículo 29); c) Fencimientos (artículo 39); d) Recursos contra los fallos del Contralor (artículos 49 y 59); e) Apelaciones y consultas de los autos proferidos por los Auditores Fiscales (artículo 69); f) Término para contestar las glosas (artículo 79); g) Atribuciones de los Visitadores (artículo 89); h) Multas que podrá imponer el Contralor (artículo 99); i) Prohibición de refrendar giros para gastos no autorizados por la ley (artículo 10); j) Juicio de cuentas (artículo 11); k) Partida presupuestal para el pago del personal de Control Fiscal y Estadística de la Contraloría (artículo 12); y l) Disposiciones modificadas y derogadas (artículo 13).
Ley Nº 59	26.312	23 Dic. 46	Autoriza al Gobierno Nacional para que provea a la construcción de un hotel de turismo en el Municipio de San Agustín, Departamento del Huila; y modifica la composición del capital de la Central Hidroeléctrica a que se refiere la Ley 151 de 1941.

(Continúa)



CATEGORIA Y NUMERO	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A
	No.	Fecha	
Ley N <sup>o</sup> 60	26.330	16 Ene. 47	<p><i>Presupuesto para la Vigencia Fiscal de 1947. — Primera Parte:</i> Presupuesto de Rentas (artículo 19). <i>Segunda parte:</i> Presupuesto de Gastos (artículo 29). <i>Tercera parte:</i> Disposiciones generales:</p> <p>a) Reglas relativas a la ejecución del Presupuesto (artículos 3 a 11, 22 a 26 y 28);</p> <p>b) Faculta al Gobierno: 1<sup>o</sup> Para reorganizar el Ministerio de Hacienda y demás dependencias administrativas nacionales con autorización para aplazar el cumplimiento de las leyes que establecen gastos públicos de carácter permanente, con el objeto de evitar el desequilibrio del Presupuesto (artículo 12); (artículo 18); 3<sup>o</sup> Para contratar una comisión de expertos que elaboren un estudio documentado enca- 2<sup>o</sup> Para reembolsarle a la Caja Agraria los gastos que le ocasiona la campaña del caucho de Urabá minado a establecer el deslinde riguroso de los gastos de las entidades públicas (artículo 19); 4<sup>o</sup> Para reglamentar la venta de facturas consulares, destinando su producto a la adquisición y dotación de edificios para las Misiones Diplomáticas y Consulares (artículo 20); 5<sup>o</sup> Para celebrar contratos tendientes a la nacionalización de algunas Escuelas Normales (artículo 27); 6<sup>o</sup> Para suscribir acciones de hoteles de turismo (artículo 37); 7<sup>o</sup> Para celebrar contratos con cualquiera de los departamentos a que se refiere el artículo 6<sup>o</sup> de la Ley 26 de 1945, que señala los frentes de trabajo para la construcción del Ferrocarril Troncal de Occidente (artículo 38).</p> <p>c) Modifica las disposiciones orgánicas de la Caja Agraria en lo relativo al capital especial de sus varias secciones (artículo 13), a la composición y facultades de la Junta Directiva, y al encaje legal de la Institución (artículos 16 y 17).</p> <p>d) Modifica las disposiciones orgánicas de la Caja Colombiana de Ahorros, autorizándola para adquirir las acciones de la Caja Agraria poseídas por particulares (artículo 14), facultando al Gobierno para proveer a los aumentos de capital de la Caja a que se refiere el artículo 7<sup>o</sup> de la Ley 46 de 1945 y permitiendo que la relación entre el capital y los depósitos sea inferior a la señalada en el artículo 113 de la Ley 45 de 1923 (artículo 15).</p> <p>e) Disposiciones relacionadas con el impuesto de sucesiones y donaciones (artículo 21): 1 — Deroga el artículo 30 del Decreto 554 de 1942 referente al nombramiento y remoción de los expertos evaluadores; 2 — Autoriza al Ministerio de Hacienda para aumentar el número de los peritos evaluadores; 3 — Concede una rebaja del 100% de los recargos por razón de intereses de las mortuorias causadas con anterioridad a 1941; y 4 — Deroga el artículo 9<sup>o</sup> de la Ley 51 de 1943 que establecía un procedimiento especial para las sucesiones no mayores de \$ 5.000.</p> <p>f) Medidas relativas al equilibrio presupuestal: 1 — De la Cuenta Especial de Cambios destina la cantidad de \$ 5.000.000, previo acuerdo con el Banco de la República (artículo 29); 2 — Destinación de \$ 600.000 de los ingresos por concepto de la Empresa Nacional de Radiocomunicaciones (artículo 30) y de los mayores ingresos de ciertas rentas de destinación especial hasta \$ 9.000.000 (artículo 32); 3 — Emisión de \$ 16.000.000 en libranzas o pagarés a cargo de la Nación (artículo 31) y 4 — Autorización al Gobierno para realizar operaciones de crédito con el Banco de la República, hasta por \$ 2.000.000, utilizando el cupo especial (artículo 51).</p> <p>g) Decreta algunos gastos: 1 — Gastos de representación para los Ministros y para el Contralor (artículo 33); 2 — Aumenta los auxilios para los establecimientos de asistencia social y de educación (artículo 34) y para las obras que los Departamentos y Municipios adelantan con el auxilio de la Nación (artículo 44).</p> <p>h) Adiciona la Ley 2<sup>a</sup> de 1946, que aumentó las sobretasas postales para atender a la edificación, adaptación y dotación de las oficinas de correos y telégrafos en el país (artículo 36).</p> <p>i) Modifica la composición y asignaciones del Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales (artículo 39).</p> <p>j) Señala el impuesto sobre el consumo de gasolina de más de 80 octanos y destina su producido a la construcción, sostenimiento y mejoras de campos de aterrizaje (artículo 40).</p> <p>k) Decreta algunas exenciones del pago de las contribuciones a que se refiere la Ley 39 de 1945, sobre indemnizaciones y reparaciones a causa de la guerra con Alemania (artículo 41).</p> <p>l) Disposiciones de carácter regional relativas a la Escuela Vocacional Agrícola de Guavatá (artículo 42), al acueducto de Puerto Wilches (artículo 43), a un barrio obrero de Popayán (artículo 45), al aeródromo de Buga (artículo 47), a la cesión del edificio de la aduana de Cúcuta a dicho municipio (artículo 48) y a la inversión de los auxilios recibidos por los Municipios de Villeta y Sincelajo (artículo 49).</p> <p>y m) Adiciona las facultades extraordinarias otorgadas al Gobierno para poner en vigencia las modificaciones al Arancel Aduanero (artículo 50).</p>
Ley N <sup>o</sup> 61	26.312	23 Dic. 46	Autoriza al Gobierno para que, de acuerdo con la Junta Directiva del Banco de la República emita hasta \$ 2.000.000 en monedas de cobre-níquel de \$ 0.01, \$ 0.02 y \$ 0.05. La utilidad que esta operación deje a la Nación se destinará al equilibrio del Presupuesto de 1947.
Ley N <sup>o</sup> 62	26.312	23 Dic. 46	I <i>Medidas para el restablecimiento y fomento de la industria ganadera en colaboración con la Cooperativa Agrícola del Magdalena:</i> a) campañas de sanidad vegetal contra la sigatoka; b) unificación, conversión y arreglo de las deudas bananeras; c) seguros contra siniestros agrícolas; d) reformas estatutarias de la Cooperativa Agrícola del Magdalena; e) facilidades para el crédito; f) exportación del banano; g) intervención del Estado, y h) inviste al Presidente de facultades extraordinarias para organizar la industria del banano en el Departamento de Antioquia. II <i>Modifica el Decreto número 1403 de 1940, sobre compañías de seguros:</i> Autoriza a dichas compañías para invertir hasta el 50% de su capital y reservas en préstamos con garantía hipotecaria.
Ley N <sup>o</sup> 63	26.317 26.347	30 Dic. 46 5 Feb. 47	I Permite la libre estipulación de los plazos en los contratos de compraventa de bananos destinados a la exportación. II Señala el criterio para el establecimiento de salarios mínimos.
Ley N <sup>o</sup> 64	26.317 26.347	30 Dic. 46 5 Feb. 47	Modifica y adiciona la Ley 6 <sup>a</sup> de 1945 en lo relativo al contrato de trabajo, jornada ordinaria, prestaciones, sindicatos, cajas de previsión y Jurisdicción del Trabajo; y las leyes 49 de 1943 y 53 de 1945 sobre prestaciones sociales de los trabajadores ferroviarios.
Ley N <sup>o</sup> 65	26.317 26.347	30 Dic. 46 5 Feb. 47	Modifica y adiciona la Ley 6 <sup>a</sup> de 1945 en lo que se refiere a prestaciones sociales; da normas relativas a la financiación y construcción de casas para los empleados nacionales; y autoriza a la Caja de Sueldos de Retiros de Oficiales del Ministerio de Guerra para efectuar las operaciones de crédito tendientes a financiar las obras proyectadas en el lote que hoy ocupa el Ministerio de Guerra.
Ley N <sup>o</sup> 66	26.317	30 Dic. 46	Disposiciones relativas a la explotación de las minas de Marmato.



## INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

DICIEMBRE DE 1946 - (ACTO LEGISLATIVO Y LEYES)

(Continuación)

CATEGORIA Y NUMERO	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A
	No.	Fecha	
Ley N <sup>o</sup> 67	26.317 26.347	30 Dic. 46 5 Feb. 47	I Nueva reglamentación del impuesto sobre la venta de oro físico. II Aumenta el impuesto de timbre sobre operaciones de cambio internacional. III Disposiciones referentes al cálculo de la renta líquida de las empresas explotadoras de metales preciosos. IV Autoriza al Gobierno para sustituir la caución otorgada para garantizar el servicio de los Bonos de Tesorería 1944.
Ley N <sup>o</sup> 68	26.317 26.347	30 Dic. 46 5 Feb. 47	Interpreta la Ley 28 de 1932, sobre régimen patrimonial en el matrimonio.
Ley N <sup>o</sup> 69	26.317 26.347	30 Dic. 46 5 Feb. 47	Nueva reglamentación y aumento de los impuestos de timbre nacional y papel sellado y de otros impuestos indirectos.
Ley N <sup>o</sup> 70	26.317 26.351	30 Dic. 46 10 Feb. 47	Disposiciones sobre organización, fomento y desarrollo del turismo.
Ley N <sup>o</sup> 71	26.317 26.351	30 Dic. 46 10 Feb. 47	Organiza el plan de fomento de las empresas útiles o benéficas dignas de estímulo y apoyo en desarrollo del ordinal 20 del artículo 76 de la Constitución.
Ley N <sup>o</sup> 72	26.317	30 Dic. 46	Disposiciones referentes a la construcción de obras públicas nacionales.
Ley N <sup>o</sup> 76	26.317 26.351	30 Dic. 46	Autoriza la adhesión de Colombia al Acuerdo sobre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y faculta al Gobierno y al Banco de la República para celebrar —sobre determinadas bases— los contratos necesarios para dar cumplimiento a los convenios sobre Fondo Monetario Internacional (Ley 96 de 1945) y Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. Además autoriza la reforma de los estatutos del Banco de la República en armonía con las innovaciones de esta ley.
Ley N <sup>o</sup> 79	26.317 26.351	30 Dic. 46 10 Feb. 47	Eleva a \$ 20.000.000 el capital del Fondo Nacional Rotatorio de Irrigación y Deseccación, creado por la Ley 204 de 1938; señala las normas relativas al impuesto de valorización por las obras que construya dicho fondo, y autoriza al Gobierno para reorganizar el Departamento de Irrigación del Ministerio de la Economía.
Ley N <sup>o</sup> 80	26.317 26.351	30 Dic. 46 10 Feb. 47	Crea el Instituto Nacional de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico como entidad autónoma y con personería jurídica.
Ley N <sup>o</sup> 81	26.317 26.351 26.358	30 Dic. 46 10 Feb. 47 18 Feb. 47	Prorroga el término para el abandono de las minas que no se trabajen formalmente; determina el impuesto predial que pagarán las minas redimidas a perpetuidad, e introduce una modificación en las disposiciones que regulan las oposiciones a las concesiones mineras.
Ley N <sup>o</sup> 83	26.317 26.363	30 Dic. 46 24 Feb. 47	Orgánica de la defensa del niño: introduce algunas modificaciones en los Códigos Penal y de Procedimiento Penal.
Ley N <sup>o</sup> 84	26.317 26.363	30 Dic. 46 24 Feb. 47	Reglamenta el ejercicio de la profesión de farmacéuta y crea el Departamento de Farmacia dependiente del Ministerio de Higiene.
Ley N <sup>o</sup> 85	26.317 26.363	30 Dic. 46 24 Feb. 47	Provee a la financiación de viviendas para los trabajadores y para la clase media de la siguiente manera: a) Obligando a ciertos contribuyentes a emprender por su cuenta la construcción de viviendas o suscribir bonos del Instituto de Crédito Territorial y a las Cajas de Ahorros a mantener en bonos de esta clase el 10% de sus depósitos de ahorros; y b) aumentando en \$ 10.000.000 el capital del Instituto de Crédito Territorial, cantidad que será suscrita por el Gobierno y pagada mediante la emisión de bonos, cuya amortización e intereses se atenderán con un aumento transitorio del impuesto sobre la renta.
Ley N <sup>o</sup> 86	26.317 26.363	30 Dic. 46 24 Feb. 47	Nuevo estatuto sobre la propiedad intelectual.
Ley N <sup>o</sup> 87	26.317 26.363	30 Dic. 46 24 Feb. 47	Reglamenta el ejercicio de la profesión de enfermera e incorpora a la Facultad de Medicina la Escuela Nacional de Enfermería.
Ley N <sup>o</sup> 90	26.322 26.327 26.363	7 Ene. 47 13 Ene. 47 24 Feb. 47	Establece el seguro social obligatorio y crea el Instituto Colombiano de Seguros Sociales.
Ley N <sup>o</sup> 92	26.322 26.327	7 Ene. 47 13 Ene. 47	La Nación asume la carga del descuento que tienen en el mercado los Bonos Dinu recibidos por el Instituto de Crédito Territorial como precio de las viviendas populares.
Ley N <sup>o</sup> 93	26.322 26.327	7 Ene. 47 13 Ene. 47	Modifica el monto del aporte anual de la Nación al capital de la Caja Nacional de Previsión.
Ley N <sup>o</sup> 94	26.322	7 Ene. 47	Limita los gastos para el sostenimiento de las Contralorías Departamentales y reglamenta algunas de las atribuciones de las Asambleas.
Ley N <sup>o</sup> 95	26.322 26.327	7 Ene. 47 13 Ene. 74	I Adiciona y reforma las Leyes 22 de 1942 y 71 de 1945, sobre prestaciones a los empleados de la Rama Jurisdiccional, del Ministerio Público y de lo Contencioso Administrativo. II Señala algunas prestaciones sociales de los empleados bancarios.
Ley N <sup>o</sup> 96	26.322	7 Ene. 47	Autoriza al Departamento Norte de Santander y al Municipio de Cúcuta para contratar un empréstito interno o externo, garantizado con la participación de estas entidades en la industria del petróleo, con destino a la construcción de la Central Hidroeléctrica del río Zulia y de un hotel en la ciudad de Cúcuta, y a la irrigación de la zona denominada Sabanas de Cúcuta.
Ley N <sup>o</sup> 97	26.322 26.327	7 Ene. 47 13 Ene. 47	Disposiciones sobre adjudicación de terrenos baldíos.
Ley N <sup>o</sup> 99	26.322	7 Ene. 47	Establece el impuesto de valorización para la construcción del puente interdepartamental "Mariano Ramos" y autoriza a los Departamentos del Cauca y del Valle para invertir la participación que les corresponda por este impuesto en determinadas obras públicas. También autoriza la venta de los ejidos de Anserma y Toro (Valle) para atender a obras de interés general.
Ley N <sup>o</sup> 100	26.322 26.327	7 Ene. 47 13 Ene. 47	Reforma la Ley 2 <sup>a</sup> de 1945, sobre carrera militar y prestaciones sociales de los militares y de los empleados del ramo de guerra.
Ley N <sup>o</sup> 101	26.322 26.327	7 Ene. 47 13 Ene. 47	Establece las prestaciones para las Clases Técnicas de la Fuerza Aérea Colombiana.
Ley N <sup>o</sup> 102	26.322 26.327	7 Ene. 47 13 Ene. 47	Disposiciones sobre fomento agrícola, ganadero y de colonización de baldíos.
Ley N <sup>o</sup> 103	26.322 26.327	7 Ene. 47 13 Ene. 47	Intervención del Estado en la industria del tabaco.
Ley N <sup>o</sup> 106	26.322	7 Ene. 47	Crea el Instituto de Fomento Forestal para la conservación, plantación y explotación de los bosques y para la reforestación de la Zona Protectora.
Ley N <sup>o</sup> 107	26.322	7 Ene. 47	Estable medidas para la conservación de los monumentos históricos.
Ley N <sup>o</sup> 108	26.322 26.327	7 Ene. 47 13 Ene. 47	Modifica la Ley 74 de 1945, sobre prestaciones sociales a los Oficiales y empleados civiles de la Policía Nacional.

(Continúa)



ENERO DE 1947

(Conclusión)

CATEGORIA Y NUMERO	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		T E M A
	No.	Fecha	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</b>			
D. N° 52	26.344	19 Feb. 47	Reglamenta la Ley 67 de 1946 en lo relativo a la liquidación del impuesto sobre la venta de oro físico y al cálculo de la renta líquida de las empresas explotadoras de metales preciosos.
D. N° 88	26.339	27 Ene. 47	Reglamenta el artículo 2º de la Ley 25 de 1946, que eximió del pago de derechos de aduana, muellaje e impuestos sobre operaciones de cambio internacional, a los materiales destinados a la construcción de plantas eléctricas por parte de las entidades públicas.
D. N° 119	26.339	27 Ene. 47	Aplaza la ejecución de varias partidas del presupuesto vigente, por valor de \$ 17.670.317,36, con el objeto de mantener el equilibrio presupuestal.
D. N° 163	26.345	3 Feb. 47	Prorroga nuevamente el plazo para conceder exenciones de derechos de aduana a las tuberías y maquinarias importadas para acueductos públicos municipales o que se construyan con fondos del Fomento Municipal.
D. N° 217	26.345	3 Feb. 47	Autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir documentos de crédito público o pagarés hasta por \$ 6.000.000 con destino a la preparación e instalación de la IX Conferencia Internacional Americana.
D. N° 263	26.349	7 Feb. 47	Adiciona el Decreto número 700 de 1946, que reglamentó la aceptación de deducciones de la renta bruta por concepto de cesantías pagadas y cesantías por pagar, en armonía con el artículo 1º de la Ley 65 de 1946.
D. N° 265	26.349	7 Feb. 47	Aplaza el ejercicio de varias partidas de la Ley de Apropiações para 1947, por valor de \$ 869.288.
D. N° 304	26.350	8 Feb. 47	La Superintendencia Bancaria señalará las contribuciones para el sostenimiento de la Revisoría Fiscal de Establecimientos Oficiales de Crédito.
R. E. N° 8	26.339	27 Ene. 47	Autoriza al Municipio de Guacarí (Valle), para contratar un empréstito por \$ 60.000 destinado a la planta eléctrica y al acueducto.
R.G. de A. 211	26.361	21 Feb. 47	Señala los documentos que deben acompañarse al Manifiesto en las Aduanas de Barranquilla, Buenaventura y Cartagena; y nuevas disposiciones referentes a bodegaje.
<b>Jefatura de Rentas e Impuestos Nacionales</b>			
R.E. N° R. 9 E.	26.359	19 Feb. 47	Fija los precios de las acciones de sociedades anónimas para la liquidación y recaudo del Impuesto de Fondo Escolar Nacional.
<b>MINISTERIO DE GUERRA</b>			
D. N° 35	26.332	18 Ene. 47	Nueva reglamentación de las primas de vuelo en la aviación militar.
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>			
D. N° 21	26.335	22 Ene. 47	Reglamenta la postulación que deben hacer las entidades de patronos y trabajadores, para magistrados de los Tribunales Seccionales del Trabajo.
D. N° 180	26.345	3 Feb. 47	Prorroga el plazo concedido a los sindicatos para reformar sus estatutos en armonía con las nuevas disposiciones sobre la materia.
D. N° 200	26.345	3 Feb. 47	Reglamenta la Ley 6ª de 1945 en lo relativo a las liquidaciones parciales del auxilio de cesantía de los trabajadores oficiales.
D. N° 201	26.345	3 Feb. 47	Modifica y aclara el Decreto número 21 de 1947, que reglamentó la postulación de candidatos para magistrados de los Tribunales Seccionales del Trabajo.
D. N° 300	26.350	8 Feb. 47	Adiciona los decretos relativos a la elección de los Magistrados Seccionales del Trabajo.
<b>MINISTERIO DE HIGIENE</b>			
D. N° 25	26.341	29 Ene. 47	Reglamenta la Ley 27 de 1946, que creó el Ministerio de Higiene; y determina la forma como seguirá funcionando el Ministerio de Trabajo.
<b>MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL</b>			
D. N° 168	26.345	3 Feb. 47	Medidas contra la propagación de la peste porcina.
D. N° 190	26.345	3 Feb. 47	Reorganiza el Departamento Nacional de Agricultura del Ministerio de la Economía Nacional.
D. N° 314	26.350	8 Feb. 47	Prorroga hasta el 30 de abril próximo el plazo concedido a los arrendadores de inmuebles urbanos para hacer los denuncios a que se refiere el Decreto número 2768 de 1946, sobre control de arrendamientos.
<b>Departamento de Control de Mercados y Precios (1)</b>			
R. N° 1	.....	.....	Señala los precios al por menor de la sal.
<b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>			
D. N° 29	26.330	16 Ene. 47	Reglamenta el bodegaje para el café en el puerto de Buenaventura.
D. N° 42	26.330	16 Ene. 47	Reglamenta la elección y formación de las ternas que deben presentar las Cámaras de Comercio y la Federación Nacional de Comerciantes, por una parte, y la Sociedad de Agricultores de Colombia, por la otra, para el nombramiento de dos miembros del Consejo Administrativo de los FF. CC. Nacionales, en desarrollo del artículo 39 de la Ley 60 de 1946.
D. N° 67	26.343	31 Ene. 47	Crea el cargo de Coordinador de los servicios de Puerto, Aduana y Tráfico en el puerto de Buenaventura.
D. N° 83	26.343	31 Ene. 47	Abre un concurso para la elaboración de los trabajos que presentará la Delegación Colombiana al VI Congreso Panamericano de Ferrocarriles, que se reunirá en La Habana en 1948.
D. N° 296	26.355	14 Feb. 47	Adiciona el Decreto número 2123 de 1946, que restableció el libre comercio de llantas y neumáticos, en el sentido de adscribir a las Juntas Departamentales de Control de Precios, la imposición de las sanciones por la violación del control de los precios de dichos artículos.
<b>Dirección Nacional de Transportes y Tarifas</b>			
R. N° 46	26.355	14 Feb. 47	Reglamenta un servicio especial para transporte rápido de carga en los FF. CC. Nacionales y aprueba las tarifas correspondientes.
<b>CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA (1)</b>			
R. N° 801	.....	.....	Crea la Auditoría Fiscal de los Servicios Fluviales y Marítimos de Barranquilla.
R. N° 802	.....	.....	Organiza un curso de información para los Visitadores de la Contraloría.
R. N° 803	.....	.....	Reglamenta la manera como se fiscalizarán las compras que se hagan en los Estados Unidos para la IX Conferencia Internacional Americana.
R. N° 805	.....	.....	Adscribe a las Auditorías del Ministerio de Gobierno y de Instituciones de Utilidad Común el control y fiscalización de los Ministerios de Justicia e Higiene, respectivamente.
<b>SUPERINTENDENCIA BANCARIA (1)</b>			
R. N° 776	.....	.....	Permite y reglamenta las operaciones de bolsa con plazo hasta de 60 días (2).
R. N° 777	.....	.....	Deroga varias disposiciones de las resoluciones números 751 y 762 de 1946, que establecieron medidas destinadas a controlar el crédito bancario (2).
<b>SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ANONIMAS (1)</b>			
R. N° 59	.....	.....	Señala la contribución que las sociedades anónimas pagarán en 1947 para el sostenimiento de la Superintendencia de Sociedades Anónimas.

(1) Esta entidad no publica sus resoluciones en el "Diario Oficial". (2) Boletín de la Superintendencia Bancaria N° 107 de enero de 1947.  
 ABREVIATURAS: A. L. = Acto Legislativo. — D. = Decreto. — R. E. = Resolución Ejecutiva. — R. = Resolución. — R.G. de A. = Reglamento General de Aduanas.